

a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

#### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e) Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

#### Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

#### Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe primero.- Concesión y expedición de licencias:

- a) Por cada licencia autorizada, 100.000 ptas.
- b) Cambio de titularidad licencia, 100.000 ptas.

#### Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

#### Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice la sustitución del vehículo.

2.- Cuando se trate de las prestaciones de servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de los libros-registro, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

#### Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación a partir de Enero, de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### Número 323

## ALDEA DEL REY

Expuesto al público el expte.: núm. 2/94, de modificación de créditos con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, mediante anuncios en el Tablón de Edictos de la Corporación y Boletín Oficial de la Provincia núm. 153 de 26 de diciembre de 1994, y transcurrido el plazo de 15 días hábiles sin haberse formulado reclamaciones, ha sido elevado a definitivo el acuerdo inicial, publicándose el siguiente resumen:

Partida: 1.2 22

Denominación: Suministros Adción. General.

Consig. Inicial: 8.000.000

Incrementos: 3.000.000

Partida: 4.3 467

Denominación: Consorcio Resíduos Sólidos Urbanos.

Consig. Inicial: 4.250.000

Incrementos: 300.000

Total incrementos: 3.300.000

El importe de los gastos anteriores se financiará con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible de la liquidación del presupuesto anterior, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

Partida: 870.01: 3.300.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 113 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local y 150, 151 y 152 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Aldea del Rey, a 13 de enero de 1995.- El Alcalde, Ramón Zamora Morales.

### Número 324

## ALMAGRO

### EDICTO

Por don José Prieto Montero, vecino de Almagro, con domicilio en calle Franciscas, número 4-2º A, D.N.I. número 5.592.020, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de comercio menor de artículos de menaje, ferretería, adornos, regalos o reclamo, con epígrafe número 653.3 del Impuesto sobre Actividades Económicas, con emplazamiento en calle Carretería, 21, c/v a Salvador Allende, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados